CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Caldera

Número de Informe: 26/2013
9 de diciembre del 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0891

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 09.12.2013 003007

El Contralor Regional (S) que suscribe, remite a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 26, de 2013 debidamente aprobado, sobre Auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud.

RECEPCION

NOMBRE	Victoria Osorio A
CARGO	Adm. Municipal
FECHA	9-12-2013
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA ALCALDESA

Saluda atentamente a Ud.,

Marco Troncoso R

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE CALDERA – REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0893

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 09.12.2013 003008 -

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 26, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada la sesión.

RECEPCION

NOMBRE	WALDO WONG GENERAL
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL
FECHA	09/12/2013
FIRMA	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CALDERA SECRETARIO MUNICIPAL

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0892

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 09.12.2013 003009 -

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 26, de 2013, debidamente aprobado, sobre Auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud.

RECEPCION

NOMBRE	Luis Rios M.
CARGO	Control Interno (S.b)
FECHA	09-12-2013
FIRMA	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
CONTROL INTERNO

Saluda atentamente a Ud.,

Marco Troncoso R.

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 16.004/2013

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 26 DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, EN LA MUNICIPALIDAD DE CALDERA, REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ,

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, en el marco de la Atención Primaria de Salud, a la Municipalidad de Caldera, específicamente para los programas de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa y Odontológico Integral, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s. 47, 746 y 404, de 2012 y N°s. 43, 458, 387 y 418, respectivamente, del mismo año, del citado Ministerio, las cuales aprobaron los programas en comento, y establecieron los montos a transferir para cada entidad edilicia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. Max Acevedo Duque y Sra. Pamela Venegas Ávalos, auditor y supervisora respectivamente.

La Atención Primaria de Salud, APS, es definida como una estrategia de atención primaria del Ministerio de Salud, MINSAL, basada en métodos y tecnologías prácticas, puestas al alcance de todos los individuos de una comunidad.

AL SEÑOR
MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Su objetivo es resolver los problemas más urgentes de acceso, capacidad resolutiva y cobertura asistencial, ejecutándose básicamente en postas, consultorios, centros comunitarios de salud familiar (CECOSF), centros de salud familiar (CESFAM), y la integración en red de todos los niveles de atención de salud, de modo que cuenten con los recursos para diagnósticos y procedimientos terapéuticos que les permitan responder a los problemas de salud en los aspectos preventivos, asistenciales, curativos y de control epidemiológico.

La ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, prevé en su artículo 1°, que normará, en las materias que en ella se establecen, la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encontrare traspasada a las municipalidades al 30 de junio de 1991, en virtud de convenios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que reglamenta la aplicación del inciso 2° del artículo 38 del decreto ley N° 3.063 de 1979, ambos del entonces Ministerio del Interior. Asimismo, normará los aspectos anteriormente citados, respecto de aquellos establecimientos de atención primaria de salud que sean creados por las municipalidades; traspasados con posterioridad por los Servicios de Salud; o que se incorporen a la administración municipal por cualquier causa. También regulará, en lo pertinente, la relación laboral, carrera funcionaria, deberes y derechos del respectivo personal que ejecute acciones de atención primaria de salud.

A su vez, el artículo 49 de la referida ley, prescribe que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual se determinará según los siguientes criterios:

a) Población potencialmente beneficiaria en la comuna y características epidemiológicas;

b) Nivel socioeconómico de la población e índices de ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud;

c) El conjunto de prestaciones que se programen anualmente en los establecimientos de la comuna, y

d) Cantidad de prestaciones que efectivamente realicen los establecimientos de salud municipal de la comuna, en base a una evaluación semestral.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

El aporte aludido se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, suscrito además por los Ministros del Interior y Seguridad Pública de Hacienda. Este mismo decreto precisará la proporción en que se aplicarán

los criterios indicados en las letras a), b), c) y d) precedentes, el listado de las prestaciones cuya ejecución concederá derecho al aporte estatal de este artículo y todos los procedimientos necesarios para la determinación y transferencia del indicado aporte.

Las entidades administradoras podrán reclamar al Ministerio de Salud, por intermedio del Secretario Regional Ministerial de esa cartera, debiendo el referido ministerio resolver la reclamación dentro del plazo de 15 días.

A su turno, el artículo 56 de la referida ley, establece que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Agrega su inciso tercero que el aporte estatal mensual podrá incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esa ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, y su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

Conforme ha reconocido la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s. 68.227, de 2011, 19.326, de 2012 y 23.216, de 2013, todos de la Contraloría General de la República, la ejecución de las referidas acciones se materializa a través de los convenios que suscriben los servicios de salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los cuales se precisa el programa a desarrollar, se asigna el financiamiento y se fijan las restantes condiciones de ejecución así como las obligaciones que contraen las partes.

Por otra parte, el artículo 6° del decreto supremo N° 59 de 2011, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal para las municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por período que señala, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Ahora bien, la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público Año 2012, en la Partida 16, Capítulo 02, Programa 02, "Atención Primaria", glosa 02, contempla M$ 732.508.910.- para la aplicación de la ley N° 19.378, que incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de la citada ley, y para la aplicación de las leyes N°s. 19.813, 20.157 y 20.250. Agrega que los recursos se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y de las instrucciones o acuerdos del Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud. Asimismo, los recursos consignados en el punto anterior, consideran M$ 842.351.- para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5° de la ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.

Por último, mediante resolución del MINSAL, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas, y de los convenios que a este respecto se celebren.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante los oficios N°s. 2.299, del 27 de septiembre de 2013 y 2.324, del 1 de octubre de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Caldera y del Servicio de Salud Atacama, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 26, de 2013, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó, por parte del citado Servicio de Salud, a través del oficio ordinario N° 4.277, de fecha 16 de octubre de 2013.

Al respecto, dicha Entidad Municipal respondió en forma extemporánea mediante oficio N° 1.091, de fecha 28 de octubre de 2013, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud a la Municipalidad de Caldera, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, para la ejecución de los programas de Atención Primaria de Salud, en particular los de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y "Odontológico Integral".

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la Resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; las instrucciones impartidas en los programas del Ministerio de Salud; y los convenios suscritos para su ejecución entre el respectivo Servicio de Salud y la Entidad Edilicia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2012, el monto total de ingresos percibidos por los programas de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y "Odontológico Integral" ascendió a $34.078.106, en tanto los egresos asociados a los mismos totalizaron $31.182.718.

En lo concerniente a la revisión de los ingresos percibidos y los egresos realizados por ese municipio, para la ejecución de los citados programas, se procedió a revisar la totalidad de éstos conforme al siguiente detalle:

PROGRAMAS	UNIVERSOS DE LOS INGRESOS $	TOTAL EXAMINADO	UNIVERSOS DE LOS GASTOS $	TOTAL EXAMINADO
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	3.669.782	100%	3.669.782	100%
Odontológico Integral	30.408.324	100%	27.512.936	90,48%
TOTAL	34.078.106	100%	31.182.718	91,50%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

A su turno, en lo que respecta al programa "Odontológico Integral", en forma adicional a la muestra de egresos, se obtuvo una de beneficiarios mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error de 3% y precisión de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra examinada asciende a 66 registros, de un total de 142 registros, lo que equivale al 46,48% del universo antes identificado.

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una sub muestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a 21 registros, lo que equivale a un 31,32% del total de la muestra.

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en terreno para verificar la entrega de los recursos a los cuidadores de los pacientes postrados del programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", fueron validados los 14 cuidadores, revisando el total de éstos.

La información utilizada fue proporcionada por la Subdirectora de Salud Municipal del Municipio de Caldera y puesta a disposición de la comisión fiscalizadora de este Organismo Contralor, con fecha 30 de julio de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Convenios con efecto retroactivo

Se constató que los convenios suscritos entre el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad de Caldera, correspondientes a la ejecución de los programas "Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa" y "Odontológico Integral" fueron efectuados en fechas posteriores a las datas de vigencia señaladas en sus cláusulas 13 y 14 respectivamente, a saber:

PROGRAMA	RESOLUCIÓN SSA N°	FECHA	FECHA CONVENIO	VIGENCIA
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	335	12/03/2012	13/02/2102	Cláusula 13, las prestaciones comenzaran a otorgarse desde 1 de enero de 2012.
Odontológico Integral	377	14/03/2012	10/02/2012	Cláusula 14, se evaluará el programa de Centros Comunitarios de Salud Familiar, CECOSF, a contar del 1 de enero de 2012.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida en los dictámenes N°s. 20.720, de 2001 y 3.985, de 2008, los cuales sostienen que los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios, lo cual en la especie no aconteció.

En su oficio de respuesta el Servicio de Salud Atacama señaló, a modo de síntesis, que respecto a la confección del convenio correspondiente al programa "Odontológico Integral", suscrito entre dicho Servicio y la Municipalidad de Caldera para ser desarrollado en el año 2012, aún tenía vigencia el correspondiente al año 2011 (hasta el 31 de marzo de 2012), ante lo cual se procedió a incluir, al final del primer párrafo de la cláusula décimo cuarta, lo siguiente: "sin perjuicio de lo anterior, los recursos correspondientes al CECOSF Odontológico, podrán ser utilizados a partir del mes de enero de 2012, siempre y cuando no hayan sido rendidos en informe técnico financiero del convenio del año 2011", a fin de evitar duplicidad en las rendiciones de cuenta del componente CECOSF Odontológico.

Agrega además, que dicho componente odontológico funciona durante todo el año calendario, en razón de ello se incorporó tal modificación, a fin de no desproteger a las personas de la comuna de Caldera, en lo concerniente a sus requerimientos de salud odontológica.

Ahora bien, respecto al programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", manifestó que las prestaciones de ese programa comenzaban a otorgarse desde el 1 de enero de 2012, conforme a lo señalado en el respectivo convenio, al ser un programa ministerial, que se ejecuta en forma interrumpida y pertenecer al contexto de acciones de salud hacia la población.

Finaliza su respuesta, manifestando que lo expuesto precedentemente se sustenta en que los actos administrativos observados, correspondientes a los programas de salud que deben ser desarrollados por las Entidades Municipales, son una política gubernamental, a fin de ejecutar actividades de prevención, recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas que presentan éstos diagnósticos, las cuales no pueden ser interrumpidos.

Sobre el particular y en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, ya mencionada, en donde se fijan los alcances de la retroactividad de los actos administrativos, los cuales por regla general no deben ser retroactivos, salvo en casos excepcionales, como producir consecuencias favorables para los interesados y no lesionar derechos de terceros, criterio que es respaldado mediante dictamen N° 743, de 2013, de esta Entidad de Control, se ha resuelto levantar lo observado, en razón a los antecedentes aportados por dicho Servicio.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

2. Contabilización de los recursos percibidos en cuentas complementarias

Al respecto, se observó que ese municipio contabilizó de manera extra presupuestaria los ingresos remitidos por parte del Servicio de Salud Atacama, para la ejecución de los programas en comento, toda vez que estos fueron registrados en la cuenta contable 214-05, denominada "Administración de Fondos", en circunstancias que debieron ser imputados en la cuenta contable N° 115-05-03-006-001, correspondiente a la Atención Primaria de Salud de la ley N° 19.378, conforme lo indica el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, que establece el catálogo de cuentas para el sector municipal, a saber:

PROGRAMA	N° COMPROBANTE	FECHA	MONTO $	CUENTA CONTABLE UTILIZADA
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	194	23/05/2102	1.013.130	214-05-18-000-000-000
	261	28/06/2012	1.013.130	
	382	26/09/2012	675.420	
	438	12/11/2012	356.472	
	510	28/12/2012	611.630	
Odontológico Integral	262	28/06/2012	18.244.995	214-05-17-000-000-000
	439	12/11/2012	12.163.329	

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera

Sobre la materia, cabe hacer presente que conforme a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, lo que no aconteció en la especie (aplica el criterio contenido en los dictámenes N°s. 69.305 y 18.100, de 2010 y 2011, respectivamente).

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Caldera ha manifestado que procederá a realizar la contabilización de tales recursos en la cuenta contable N° 115-05-03-006-001, correspondiente a la Atención Primaria de Salud de la ley N° 19.378.

Al respecto, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo ese municipio dar cumplimiento a las correcciones comprometidas, lo que se verificará en una futura fiscalización.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

3. Manuales de procedimientos

Se evidencia que dicha entidad carece de procedimientos formalmente establecidos para el desarrollo de los programas de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y "Odontológico Integral", no ajustándose a lo señalado en los artículo 3° y 5° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, además de lo instruido en el numeral 44 sobre las normas específicas de Control Interno, aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, la autoridad Municipal señaló que a través del decreto alcaldicio N° 418, de 2013, se formalizó el "Manual de Procedimientos, Manejo de Stock y Almacenamiento de Medicamentos en Bodega y Farmacia".

Atendido los argumentos expuestos, este Organismo de Control ha resuelto igualmente mantener lo observado a fin de validar el citado documento en el seguimiento del presente informe.

4. Inventario de bienes

Sobre la materia, se constató que ese Centro de Salud Familiar no posee un inventario de sus bienes en conformidad a lo dispuesto en el capítulo segundo "Normativa Específica" del Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, sobre la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual instruye que "...cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies...", toda vez que conforme a lo informado por la Subdirectora de Salud Municipal dicho procedimiento se encuentra en etapa de implementación en la actualidad, a la espera de la instalación de los códigos de barra al activo fijo.

En su oficio de respuesta, la Alcaldesa de la comuna señaló que se procedió con la instalación de los códigos de barra al activo fijo, a fin de completar el control administrativo que poseen.

Al respecto, esta Entidad de Control, mantiene lo observado, a fin de validar dichas regularizaciones en la etapa de seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

5. Formalización del convenio suscrito entre la Municipalidad de Caldera y el Servicio de Salud Atacama

Se constató que ese Municipio no confeccionó un acto administrativo formalizando el convenio suscrito con el Servicio de Salud Atacama para ejecutar el programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y su respectiva modificación, del 14 de diciembre de 2012, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 19.880, ya citada precedentemente.

Vinculado a lo observado, dicha Entidad Municipal indicó que a la fecha de ésta auditoría, los decretos alcaldicios eran confeccionados en la Unidad Jurídica Municipal, no obstante en la actualidad se confeccionan en la Unidad de Salud Municipal.

Sin perjuicio de los argumentos señalados, no se aportan antecedentes respecto a los motivos del por qué no fue formalizado tal convenio y su respectiva modificación, ante lo cual se mantiene lo observado, debiendo esa entidad municipal, realizar las modificaciones pertinentes a fin de corregir lo descrito.

6. Falta de visación del Secretario Municipal en decretos de pago

Al respecto, resulta oportuno mencionar que los decretos de pago, que a modo de ejemplo a continuación se indican, carecen de la visación del secretario municipal, vulnerando lo indicado en el artículo 20, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto éste debe desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.481, de 2010, de la Contraloría de la República).

DECRETO N°	FECHA	MONTO $	MATERIA
336	26/06/2012	62.002.326	Pago de remuneraciones Junio de 2012.
515	25/09/2012	66.084.702	Pago de remuneraciones Septiembre de 2012.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

En cuanto a lo descrito en éste punto, el Municipio de Caldera omitió referirse, manteniéndose en todos sus términos la observación formulada, debiendo realizar las acciones correctivas necesarias a sus procedimientos para evitar lo acontecido, lo que será verificado en una próxima visita inspectiva por este Organismo de Control.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

7. Falta de visación del Encargado de Control Interno en decretos de pago

Sobre ésta materia, es dable señalar la existencia de decretos de pago que no presentan la visación del Encargado de Control Interno, vulnerando lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna de ese Municipio, el cual fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 2.079, de fecha 18 de agosto de 2011, debido a que en su artículo 11 se indican las funciones específicas de la Dirección de Control Interno y en sus numerales 13 y 14 se instruye que dicho departamento debe, entre otras funciones, revisar toda la documentación que lleve la firma del alcalde o de su delegado y realizar la visación de los decretos alcaldicios, decretos de pago, contratos y convenios, respectivamente.

Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, letra c), de la ley N° 18.695, en donde se le encomienda a la mencionada unidad el control previo de las actuaciones del alcalde (aplica dictamen N° 34.427, de 2002). Para ejemplificar lo descrito se adjunta el siguiente cuadro:

DECRETO N°	FECHA	MONTO $	MATERIA
248	24/05/2012	945.588	Pago del estipendio programa "Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa"
364	04/07/2012	855.532	
528	01/10/2012	630.392	
696	28/11/2012	630.392	
683	20/11/2012	1.836.000	Pago de prótesis dentales en marco de los programas odontológicos.
766	18/12/2012	64.358.464	Pago de remuneraciones Diciembre de 2012

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

La entidad municipal no emitió respuesta a lo descrito, manteniéndose íntegramente lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo ajustar su actuar a la normativa descrita.

8. Delegación de Funciones en el Director de Salud Municipal

Se constató que al momento de formalizar los decretos de pago, por parte del Director de Salud Municipal -conforme a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 2.284, del 15 de septiembre de 2011, el cual delega funciones en el citado funcionario o en quien lo subrogue-, no fue incorporada la expresión "por orden del alcalde", además de que dichos documentos de pago no señalan en sus vistos la mencionada facultad.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Lo descrito precedentemente, vulnera lo instruido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 3.159, de 2000. A modo de ejemplo se acompaña el cuadro indicado en el acápite de Control Interno, observación 7°, denominada "Falta de visación del Encargado de Control Interno en decretos de pago", del presente informe.

En su oficio de respuesta, la máxima autoridad municipal ha indicado que "lo observado se debió a lo inusual de delegar funciones en el Departamento de Salud Municipal, no obstante la habitualidad del uso de las citadas facultades generaría la regularidad y perfección de los actos administrativos".

No obstante lo expuesto precedentemente, se procede a mantener lo observado, por cuanto de la respuesta emitida no se desprenden acciones correctivas, tendientes a evitar lo descrito, por lo que ese municipio deberá revisar sus procedimientos y reformularlos, materia que será verificada en una futura fiscalización de este Organismo Contralor.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Recepción y/o Entrega de Transferencias – Presupuestarias (corrientes y/o de capital).

1. INGRESO.

1.1 Envío de los recursos comprometidos por parte del Servicio de Salud Atacama hacia el Municipio de Caldera.

Sobre el particular, se verificó que el Servicio de Salud Atacama no cumplió con los plazos dispuestos para remitir los recursos comprometidos al CESFAM de la Municipalidad de Caldera, en virtud de lo establecido en los convenios suscritos para desarrollar los nombrados programas, a saber:

PROGRAMA	COMPROBANTE N°	FECHA	MONTO N°	CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SSA Y LA MUNICIPALIDAD DE CALDERA.
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	194	23/05/2102	1.013.130	Incumplimiento a la cláusula 7ª del convenio suscrito, por cuanto el SSA no remitió los recursos mensualmente.
	261	28/06/2012	1.013.130	
	382	26/09/2012	675.420	
	438	12/11/2012	356.472	
	510	28/12/2012	611.630	
Odontológico Integral	439	12/11/2012	12.163.329	Incumplimiento de la cláusula 6ª del convenio, en cuanto a la segunda entrega de fondos por parte del SSA.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Adicionalmente a lo indicado en el cuadro precedente, se han transgredido los principios de coordinación, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, junto a lo dispuesto en la letra e), "Vigilancia de los controles", de las normas generales de control interno de la resolución exenta N° 1.485, citada con anterioridad.

En su respuesta, el Servicio de Salud Atacama expresa que respecto a la entrega de los recursos para ejecutar el programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", al ser éste un programa de continuidad, la entrega de los recursos se efectuó en conformidad a lo dispuesto en el convenio respectivo, siendo normado en su cláusula 6ª la forma y utilización de los recursos por parte de la Municipalidad de Caldera, además de los montos a pagar por cada cuidador de personas con discapacidad severa. Para verificar su cumplimiento, tal programa incluía tres evaluaciones; la primera con fecha de corte al 31 de mayo; la segunda al 31 de julio y la tercera al 31 de diciembre, todas de 2012.

Continua señalando que conforme a lo dispuesto en la cláusula 7ª del convenio en comento, se estableció que la entrega de recursos, por parte de ese Servicio de Salud, se efectuaría en 12 cuotas iguales, a contar de su total tramitación, señalando que la entrega de recursos fue verificada, conforme a lo indicado en la cláusula 8ª del documento en comento, el cual instruye a la Municipalidad de Caldera remitir los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del programa y sus estrategias, además de establecer que los informes financieros deben incluir el monto total recibido a la fecha, detallando los gastos devengados y el saldo disponible, tanto al 31 de julio como al 31 de diciembre, ambos de 2012, los cuales debieron ser remitidos a ese Servicio de Salud al 10 de agosto de 2012 y 10 de enero de 2013, respectivamente.

En otro orden de consideraciones, en lo que respecta al programa denominado "Odontológico Integral", menciona que en conformidad a lo establecido en la cláusula 6ª del convenio respectivo, se instruye que la primera evaluación se realizará con fecha de corte al 31 de agosto de 2012, información que será evaluada con los datos remitidos por la Municipalidad de Caldera, la que está disponible en el sistema de registro estadístico que posee el mencionado Servicio de Salud, para posteriormente remitir dicha información al Ministerio de Salud, MINSAL, los últimos días del mes de septiembre de 2012, para que sean publicadas en el Departamento de Estadísticas en Información en Salud, DEIS, por cuanto el Departamento Odontológico es dependiente de la División de Atención Primaria.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Prosigue indicando que con la información almacenada en el sistema en comento, se realiza una evaluación y se determina si corresponden los traspasos de la segunda cuota, o en su defecto si es necesario efectuar las reliquidaciones que correspondan, agrega además que ese Servicio de Salud no puede realizar ningún trámite administrativo concerniente al traspaso de la segunda remesa, hasta recepcionar la información de la evaluación y la reliquidación que corresponda, por parte del MINSAL.

Al respecto, indica que con fecha 24 de octubre de 2012, el citado Departamento Odontológico envió un correo electrónico en el cual indicaba el resultado de la evaluación de la información remitida por las entidades municipales de la región, ante lo cual el asesor Odontológico del Departamento de Atención Primaria de ese Servicio de Salud efectuó consultas mediante correo electrónico al MINSAL, el cual responde por la misma vía con fecha 26 de octubre de 2012. Aclaradas las consultas se confeccionó el respectivo informe con fecha 30 de octubre de 2012, a fin de transferir los recursos correspondientes a la segunda remesa, concretándose ésta a la Municipalidad de Caldera con fecha 31 de octubre de 2012, mediante el ID de tesorería SIGFE N° 233.333, de misma fecha.

En concordancia a lo indicado con anterioridad, dicha entidad estima que no ha incumplido los principios de coordinación, eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, por cuanto actuó dentro de los plazos de tramitación propios de los convenios, con eficiencia y rapidez en ambos casos.

No obstante lo expuesto precedentemente por ese Servicio de Salud, se procede a mantener lo observado, por cuanto el traspaso de los citados fondos no se ajustó a lo establecido en el convenio respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 56 de la ley N° 19.378, donde se indica que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, lo que se concreta mediante la suscripción de los convenios en comento, entre los Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de salud municipal, en los cuales se precisa el programa a desarrollar, se asigna el financiamiento y se establecen las exigencias respectivas, siendo estas la fuente de obligaciones y derechos que deben respetar ambas partes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.216, de 2013, de la Contraloría General de la República). Manteniéndose lo planteado, debe ese Servicio de Salud ajustar su actuar a lo establecido en los convenios que suscriba, lo que será validado en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

2. EJECUCIÓN

2.1 Programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa"

Sobre el particular, es menester indicar que con fecha 13 de febrero de 2012 se suscribió un convenio para el desarrollo del programa en comento, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 335, del 12 de marzo de 2012 y modificado a través de la resolución exenta N° 1.976, del 28 de diciembre de 2012, ambas del Servicio de Salud Atacama, documento que en su inciso segundo indica que lo dispuesto en el programa respectivo, el cual fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 47, de fecha 24 de enero de 2012 y modificado por la resolución exenta N° 746, de fecha 6 de agosto de 2012, ambas del mencionado Servicio de Salud, son parte integrante del presente convenio.

Hechas las precisiones precedentes, se detectaron las siguientes observaciones a formular en lo concerniente al programa en comento:

2.1.1 Cupos disponibles sin utilizar en el programa en comento

Sobre la materia, se verificó que dicho Centro de Salud no proveyó la totalidad de los cupos disponibles para desarrollar el mencionado programa, en circunstancias de contar con personas postradas susceptibles de ser beneficiarias de éste -en conformidad a lo informado por ese CESFAM- no ajustándose a lo indicado en la cláusula 6ª del respectivo convenio y su modificación, documentos que indicaban que en dicho Centro de Salud Familiar disponían de 15 cupos para otorgar el pago del estipendio a los cuidadores de personas con discapacidad severa, no obstante lo cual sólo fueron beneficiados 14 de ellos.

La máxima autoridad Municipal ha señalado que el Servicio de Salud Atacama autorizo 14 cupos de beneficiarios para desarrollar el programa en comento, desconociendo cómo estos son otorgados y los fondos dispuestos por el Ministerio de Salud.

No obstante lo señalado precedentemente, es meritorio mencionar que el convenio descrito indica que ese municipio disponía de un total de 15 cupos para otorgar a los beneficiarios que cumplieran los requisitos del programa, siendo éste la fuente de obligaciones y deberes que debe cumplir tanto el Servicio de Salud como las Municipalidades que los suscriben, conforme a lo señalado en el presente informe, ante lo que se procede a mantener lo observado, debiendo esa entidad municipal, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en los convenios que suscriba.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

2.1.2 Entrega de los estipendios a los beneficiarios de los programas

Al respecto, es dable indicar que ese CESFAM no dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 6ª del citado convenio, toda vez que los recursos entregados a los cuidadores de los pacientes con discapacidad severa no se entregaron de manera mensual, a saber:

COMPROBANTE N°	FECHA	MONTO N°	PAGO DE ESTIPENDIO A LOS CUIDADORES PARA LOS MESES DE:
248	24-05-2012	945.588	Enero, Febrero y Marzo de 2012
364	04-07-2012	855.532	Abril, Mayo y Junio de 2012
528	01-10-2012	630.392	Julio y Agosto de 2012
696	28-11-2012	630.392	Septiembre y Octubre de 2012
802	28-12-2012	607.878	Noviembre y Diciembre de 2012

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

En su oficio de respuesta, el Municipio de Caldera señaló que lo planteado se debió a los retrasos en la entrega de los recursos por parte del Servicio de Salud Atacama, conforme al detalle anterior.

Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto existió retraso en el traspaso de los recursos para desarrollar el programa en comento, por parte del Servicio de Salud Atacama, debiendo éste, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en los convenios respectivos, a fin de dar cumplimiento a los plazos de entrega de recursos, materia que será verificada en una futura fiscalización de este Organismo de Control.

2.2 Programa "Odontológico Integral"

Sobre la materia, cabe mencionar que con fecha 14 de febrero de 2012, se suscribió un convenio para el desarrollo del programa en comento, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 377, del 14 de marzo de 2012, del Servicio de Salud Atacama, documento que en su inciso segundo indica que lo dispuesto en el programa respectivo -el cual fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 43, de fecha 20 de enero de 2012-, del mencionado Servicio de Salud, es parte integrante del presente convenio.

Sobre lo anterior, se detectaron las siguientes observaciones a formular respecto al citado programa:

2.2.1 Prestación de servicios como extensión horaria sin suscripción de acto jurídico aprobado por acto administrativo.

En lo que respecta a la ejecución del programa "Odontológico Integral", componentes 1°, denominado "Resolución Especialidades odontológicas en APS (Endodoncias y Prótesis en APS)", y 4.1, correspondiente a "Altas odontológicas Integrales en Mujeres y Hombres de Escasos Recursos (MHER)", éstos componentes fueron desarrollados por funcionarios del CESFAM de Caldera, en horario posterior a su jornada ordinaria de trabajo, no obstante dichas labores sólo fueron decretadas mediante un acto administrativo del Director Administrativo de ese centro de Salud Familiar, no confeccionándose ningún tipo de contrato ni ajustando el pago de los servicios prestados al valor de horas extraordinarias.

Respecto a lo anterior, es menester recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se permite que las municipalidades puedan "...contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos...".

Ahora bien, el pago de los servicios prestados por los funcionarios de los Centro de Salud esta normado en el artículo 15 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el cual establece que la jornada de trabajo será de 44 horas semanales y se distribuirá de lunes a viernes en horario continuo, además de definir como trabajo extraordinario las labores que se realicen por razones extraordinarios de funcionamiento y que requieran emplear tiempo del personal fuera de los límites fijados, considerando como base de cálculo para efectuar el respectivo pago lo definido en el artículo 23 de ese cuerpo legal, lo cual en la especie no aconteció.

Sobre la materia, es dable señalar que el monto a pagar a cada uno de los funcionarios era definido por el director de los programas odontológicos y por la Encargada de Finanzas del CESFAM, en concordancia a la disponibilidad financiera de recursos y la cantidad de horas que deberían ser utilizadas en la ejecución del programa, no ajustando su actuar a la normativa previamente indicada.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Caldera confirma lo observado, agregando que el pago de los servicios a los funcionarios municipales era efectuado bajo la modalidad de horas extraordinarias, pero sin contrato, no obstante se pagaba un valor superior al dispuesto como hora extra, señalando que debió haber sido confeccionado el respectivo contrato a honorarios, no obstante concluye indicando que "actualmente todos los convenios vienen a nombre del representante legal y sujeto al estudio jurídico correspondiente".

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Sin desmedro de lo expuesto por la máxima autoridad municipal, se procede a mantener lo observado, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.883, –aplicable supletoriamente a quienes están afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.378-, en donde se establece que las contrataciones de personas que requieran las municipalidades para realizar cometidos específicos, como lo es la ejecución de labores en el marco del programa en comento, deben ser efectuadas a través de la suscripción de contratos a honorarios, especificando claramente los derechos y obligaciones (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 17.427, de 2010 y 23.216, de 2013, de esta Contraloría General de la República).

En conformidad a lo descrito, la Municipalidad de Caldera deberá ajustarse a la normativa señalada y modificar sus procedimientos de contratación, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.2.2 Priorización de pacientes

Vinculado a la materia, se constató que los pacientes beneficiados del programa en comento no fueron determinados conforme a "grupos priorizados y especialmente vulnerables", en virtud a lo instruido en el ítem V, componente 4°, denominado "Odontología Integral", de la resolución exenta N° 43, mencionada precedentemente, la cual es parte integrante del citado convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de éste.

Respecto a lo anterior, es dable señalar que la selección de los pacientes que son atendidos e incorporados a éste programa es efectuada a través de las listas de espera, en donde son inscritas las personas que desean ser beneficiarias de las atenciones odontológicas, priorizando exclusivamente por orden de llegada y de respuesta a los llamados que efectúa ese centro de salud para confirmar su atención, en conformidad a lo informado mediante certificado emitido por el Odontólogo a cargo de la ejecución del programa para el año 2012.

En su oficio de respuesta, la máxima autoridad municipal menciona que la selección de los pacientes de escasos recursos era realizada por el médico tratante, después de efectuar su análisis y en conformidad a las listas de espera locales, no obstante en la actualidad dicho procedimiento es efectuado por la Unidad de Intervención Familiar, denominada U.I.F.

No obstante lo señalado por esa Entidad, se procede a mantener lo observado, por cuanto no se adjunta documentación que acredite los procedimientos que emplea tal unidad, los cuales serán verificados en una futura fiscalización de ésta Contraloría Regional.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTROLOR REGIONAL ATACAMA

2.2.3 Fichas Odontológicas incompletas

Sobre la materia, es necesario indicar que a fin de desarrollar el componente 4.1, actividad "Otras altas MHER", del programa "Odontológico Integral", se efectuó un proceso de licitación pública denominado "Altas Integrales" ID 4193-59-LE12, aprobando las respectivas bases administrativas y especificaciones técnicas mediante el decreto alcaldicio N° 235, de fecha 15 de julio de 2012.

Posteriormente, dicho proceso fue adjudicado a don Enrique Urra Rabi, odontólogo de ese Centro de Salud Familiar, conforme lo indicado en el decreto alcaldicio N° 261, de fecha 4 de julio de 2012, concluyendo el proceso con la suscripción del convenio de prestación de servicios del 9 de julio de 2012, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 327, de fecha 17 de agosto de 2012.

Hechas las precisiones precedentes, se evidenciaron fichas odontológicas de los pacientes atendidos en el marco del mencionado componente, las cuales carecen de la totalidad de la información sobre éstos. A modo de ejemplo, se pueden mencionar que dichos documentos no señalan los datos de identificación de los pacientes, ni sus antecedentes médicos, como tampoco se incluyen datos sobre los exámenes realizados, el diagnostico obtenido y el tratamiento a seguir en cada caso.

Lo descrito precedentemente transgrede lo dispuesto en las especificaciones técnicas del citado proceso licitatorio, en su inciso denominado "Ficha Clínica MHER", el cual indica que ésta "...deberá ser utilizada y debidamente completada por los odontólogos que ejecuten dicho programa, ya sea aquellos que lo ejecuten dentro del establecimiento de salud municipal u hospitalario, como en clínicas dentales privadas por medio de compra de servicios...". Se adjunta el siguiente cuadro a modo de ejemplo:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	FECHA ALTA MÉDICA
1	Yenis	Tapia Jiménez	14.310.879-1	19/11/2012
2	María Valentina	Araya Maldonado	19.450.564-7	13/11/2012
3	Javiera	Rojas Garay	19.450.862-k	16/08/2012
4	Ivana	Navia Cruz	7.613.120-1	25/08/2012
5	Gabriel	Larenas Cuevas	9.128.391-3	20/08/2012
6	Alexis	Hernández Ubillo	17.191.386-1	18/08/2012
7	Valeska	Gardilcic Nieto	13.872.707-6	30/07/2012
8	Abraham	Cortes Paredes	17.865.201-k	15/08/2012
9	Rosa	Ramírez Cortes	9.728.591-8	12/12/2012
10	Angélica	Díaz Cortes	9.439.421-k	31/08/2012

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En su respuesta, la Municipalidad de Caldera comenta que pese a existir auditorías externas, en virtud al requerimiento contenido en el convenio del programa ya mencionado, falta por corregir la obligatoriedad de registrar todos los antecedentes personales y clínicos de los pacientes, dado que éstos son priorizados por el tipo de enfermedad crónica que posean, sin perjuicio de la instrucción a los médicos a fin de corregir esta falencia.

Sin desmedro de lo indicado por la máxima autoridad municipal, se procede a mantener lo observado, a la espera del cumplimiento de las acciones comprometidas, tendientes a registrar la totalidad de los antecedentes de los pacientes, tanto personales como clínicos, lo que será verificado en futuras visitas de este Organismo de Control.

2.2.4 Exigencia para poder participar en procesos licitatorios

Se evidenció la existencia de requisitos a los oferentes para poder participar en procesos de licitación que realiza dicho CESFAM, tales como poseer una determinada experiencia, poseer condiciones especiales o estar registrados en el portal de Mercado Público, vulnerando lo establecido en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, los cuales consagran el principio de libre concurrencia de los oferentes a los procesos licitatorios.

No obstante lo señalado precedentemente, es menester indicar que los citados requisitos pueden ser incorporados como criterios de evaluación y ser considerados al momento de realizar el análisis de las ofertas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, correspondiente al reglamento de la citada ley (aplica dictamen N° 41.106, de 2007). Ejemplos de lo anterior son:

N°	DECRETOS ALCALDICIOS N°	FECHA	TRANSGRESIÓN
1	235	15-06-2012	La cláusula 7ª señala que "podrán participar en ésta licitación todos los Médicos Odontólogos que adquieran las bases y demás antecedentes a través del portal Chilecompras y tengan una experiencia mínima de 10 años en el rubro y cuenten con una Clínica Odontológica en Caldera, debidamente certificada por la Autoridad Sanitaria competente"
2	208	08/06/2012	la cláusula 5ª indica que "podrán participar todos aquellos proveedores que estén inscritos en www.mercadopublico.cl y que al momento de adjudicar estén hábiles para contratar con el Estado"
3	234	15/06/2012	
4	285	19/07/2012	
5	493	06/12/2012	

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En su oficio de respuesta, esa Entidad reconoce los excesivos requisitos existentes en los procesos licitatorios, los que a futuro serán incorporados como criterios de evaluación.

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, a la espera del cumplimiento de las acciones comprometidas, las que serán validadas en una futura fiscalización de esta Entidad de Control.

3. Rendiciones de Cuenta.

3.1 Rendiciones de Cuenta de los Ingresos y de los Egresos

Sobre el particular, se detectó que ese CESFAM no preparó las rendiciones de cuenta, tanto de los fondos remitidos por el Servicio de Salud Atacama como de los gastos efectuados en el desarrollo de los programas ya mencionados, las cuales debieran ser confeccionadas dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda, vulnerando lo dispuesto en el inciso 3° de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República. Se adjunta cuadro anexo N° 1 ejemplificando lo descrito.

Vinculado a la materia, es menester señalar que en los convenios suscritos entre ese CESFAM y el Servicio de Salud Atacama, para la ejecución de los mencionados programas, fue incluido como parte integrante de éstos lo dispuesto en la aludida resolución N° 759 de este Organismo de Control.

La Autoridad Municipal indicó que a pesar de haber cumplido con las rendiciones de cuenta remitidas al Servicio de Salud Atacama, a su entera conformidad, no siempre se cumplió con los plazos establecidos, lo que en la actualidad fue corregido.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se mantiene lo observado, por cuanto en su respuesta esa Entidad no acompaña documentación que sustente sus dichos, materia que será verificada en una futura fiscalización sobre la materia.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad de Caldera, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 26, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 2, sobre la contabilización de los recursos percibidos en cuentas complementarias, se mantuvo lo observado, a fin de que el Municipio proceda a dar cumplimiento a las acciones contables comprometidas, lo que será verificado en una futura fiscalización.

2. Respecto a la observación contenida en el acápite Aspectos control interno, numeral 3, sobre "Manual de Procedimientos, Manejo de Stock y Almacenamiento de Medicamentos en Bodega y Farmacia", este Organismo de Control ha resuelto igualmente mantener lo observado a fin de validar el citado documento en el seguimiento del presente informe.

3. En relación a la observación del acápite Aspectos de control interno, numeral 4, sobre Inventario de Bienes, donde no existe un registro de dichos bienes, se mantiene la observación, a fin de validar en el seguimiento del presente informe las regularizaciones señaladas.

4. En lo relacionado al acápite I, Aspectos de control interno, numeral 5, correspondiente a la formalización del convenio suscrito entre la Municipalidad de Caldera y el Servicio de Salud Atacama, se procede a mantener la observación, debiendo dicha Entidad Municipal realizar las modificaciones pertinentes a sus procedimientos, las cuales serán validadas en una futura visita de fiscalización de esta Contraloría Regional.

5. En relación a la observación señalada en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 6, respecto a la falta de visación del Secretario Municipal en decretos de pago, se mantiene lo observado, por cuanto ese Municipio no emitió respuesta a lo observado, debiendo la entidad realizar las modificaciones necesarias a sus procedimientos para evitar lo acontecido, lo que será validado en una futura fiscalización de este Organismo Fiscalizador.

CONTRALORIA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

6. En atención a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 7, sobre falta de visación del Encargado de Control Interno en decretos de pago, se mantiene lo observado, dado que esa Entidad no se pronunció al respecto, debiendo ajustar sus procedimientos a la normativa descrita, materia que se fiscalizará en una próxima visita inspectiva.

7. Sobre lo planteado en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 8, correspondiente a la delegación de funciones en el Director de Salud Municipal, se mantiene lo observado, ante lo cual dicha Municipalidad deberá reformular sus procedimientos, materia que será verificada en una futura fiscalización de esta Contraloría Regional.

8. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 1°, denominado Ingreso, número 1.1, sobre envío de los recursos comprometidos por parte del Servicio de Salud Atacama hacia el Municipio de Caldera, se mantiene lo observado, ante lo cual dicho Servicio de Salud debe ajustar su actuar a lo establecido en los convenios que suscribe, lo que se validará en una futura visita inspectiva.

9. En atención a lo observado en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 2°, sobre Ejecución, número 2.2.1, relacionada con la Cupos disponibles sin utilizar en el programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", se mantiene la objeción, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en los respectivos convenios que suscriba con el Servicio de Salud Atacama.

10. Respecto a la observación contenida en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 2°, denominado Ejecución, número 2.1.2, el cual tiene relación con la entrega de los estipendios a los beneficiarios del programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", se mantiene lo observado, aspecto que será verificado en una próxima visita de esta Contraloría Regional.

11. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 2°, correspondiente a Ejecución, número 2.2.2, sobre prestación de servicios como extensión horaria sin suscripción de acto jurídico aprobado por acto administrativo, se mantiene lo observado, de manera que dicho Municipio debe ajustarse a la normativa mencionada, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

12. Relacionado a la observación contenida en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 2°, denominado Ejecución, número 2.2.2, respecto a la priorización de los pacientes, se mantiene lo observado, por cuanto no se adjunta documentación que acredite los procedimientos que emplea tal unidad, lo que será validado en una próxima visita de fiscalización sobre la materia.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

13. En relación a la observación contenida en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 2°, correspondiente a Ejecución, número 2.2.3, sobre la existencia de fichas Odontológicas incompletas, se mantiene lo observado, debiendo esa Entidad ajustar su actuar y registrar la totalidad de los antecedentes de los pacientes, tanto personales como clínicos, lo que se verificará en una futura fiscalización de este Organismo de Control.

14. En cuanto a la observación del acápite II, Examen de cuentas, numeral 2°, denominado Ejecución, número 2.2.4, correspondiente a la exigencia para poder participar en procesos licitatorios, se mantiene lo observado, de manera que ese Municipio debe cumplir con las acciones comprometidas, las que en serán validadas en una futura fiscalización de este Ente Fiscalizador.

15. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de cuentas, numeral 3°, sobre Rendición de Cuentas, número 3.1, relacionado a las rendiciones de cuenta de los Ingresos y de los Egresos, se mantiene lo objetado, por cuanto en su respuesta esa Entidad no acompaña documentación que sustente sus dichos, lo que será verificado en una futura fiscalización sobre la materia.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA REGIONAL
CONTRALOR REGIONAL
ATACAMA

Anexo N° 1

- Rendición de cuenta realizadas por el CESFAM de Caldera.

PROGRAMAS	TIPO DE RENDICIÓN	OFICIO O DECRETO N°	FECHA	MONTO N°	OFICIO CONDUCTOR		CONVENIO	
					ORDINARIO N°	FECHA	CLÁUSULA N°	INSTRUYE
Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa	Ingreso	261	28/06/2012	1.013.130	504	26/09/2012	9 y 10	Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 759, de la Contraloría General de la República, debiendo preparar mensualmente la rendición de cuenta de sus operaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes que corresponda.
		382	26/09/2012	675.420	635	07/12/2012		
		510	28/12/2012	611.630	25	11/01/2013		
	Egreso	802	28/12/2012	607.878	29	15/01/2013		
Odontológico Integral	Ingreso	262	28/06/2012	18.244.560	504	26/09/2012	10 y 11	
	Egreso	393	24/07/2012	1.354.000	192	20/03/2013	10 y 11	
		396	24/07/2012	473.620				
		401	25/07/2012	174.930				
		402	25/07/2012	48.314				
		431	08/08/2012	27.300				
		431	08/08/2012	23.200				
		432	08/08/2012	25.541				
		433	08/08/2012	61.487				
		46	08/08/2012	4.716.207				
		459	22/08/2012	716.500				
		459	22/08/2012	1.263.270				
		469	28/08/2012	61.880				
		486	05/09/2012	62.800				
		494	06/09/2012	197.481				
		513	12/09/2012	5.101.956				
		515	25/09/2012	616.000				
		515	25/09/2012	1.263.270				
		606	23/10/2012	478.000				
		606	23/10/2012	1.263.270				
		683	20/11/2012	540.000				
		683	20/11/2012	1.050.000				
		690	21/11/2012	506.000				
		690	21/11/2012	1.263.270				
		756	14/12/2012	75.700				
		766	18/12/2012	1.263.270				
		787	26/12/2012	4.699.170				

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el CESFAM de Caldera.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 26, DE 2013

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, numeral 3 Manual de Procedimientos	No se ha realizado el Manual de Procedimientos, Manejo de Stock y Almacenamiento de Medicamentos en Bodega y Farmacia	La entidad municipal no adjunto la documentación de respaldo, por lo que se mantiene lo observado, lo que será validado en la etapa de seguimiento por este Organismo de Control.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 4 Inventarios de Bienes.	Centro de Salud Familiar no posee un inventario de sus bienes	La Alcaldesa de la comuna señala que se procedió con la instalación de los códigos de barra al activo fijo, a fin de completar el control administrativo que poseen, ante lo cual se mantiene lo observado, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, numeral 2° denominado Ejecución, número 2.2.1.	Prestación de servicios como extensión horaria sin suscripción de acto jurídico aprobado por acto administrativo	El Municipio de Caldera debe ajustar su actuar a la normativa mencionada y modificar sus procedimientos en un plazo no superior de 60 días desde la recepción del presente informe, lo que debe ser informado fundadamente a esta Contraloría Regional.			

CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl